

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

RESOLUCIÓN No. 076

(FECHA 10 de Abril de 2012)

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 973 de 2011”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo 001 del año 2088, modificado por el Acuerdo 007 de 2088, emanado de la Junta Directiva y

CONSIDERANDO:

1. Que el veintiséis (26) de Mayo de 2011 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 973 de 2011 entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en calidad de contratante, y la señora **INDIRA MARIA ROJAS LANDAZABAL** en calidad de contratista, para la prestación de servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA en la entidad contratante, por un valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$7.637.760,00) MCTE.** y plazo de ejecución a partir del uno (01) de Junio previa legalización y suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de Noviembre de 2011 ✓
2. Que se surte la legalización del contrato el nueve (09) de Junio de 2011 y se suscribe el Acta de Inicio en la misma fecha.
3. Que la supervisión del contrato fue designada a la Enfermera Jefe VICTORIA PATRIA DE LA HOZ BARROS en su condición de Coordinadora de Enfermería.
4. Que la prestación del servicio fue certificada por el interventor del contrato desde el nueve (09) de Junio hasta el treinta (30) de Septiembre de 2011 y cancelada mediante cuentas mensuales así:

Honorarios mes de Junio	\$ 1.272.960,00
Honorarios mes de Julio	\$ 1.272.960,00
Honorarios mes de Agosto	\$ 1.272.960,00
Honorarios mes de Septiembre	\$ 1.272.960,00
TOTAL	\$ 5.091.840,00

5. Que mediante comunicación del cuatro (04) de Octubre de 2011, la contratista manifiesta que *“renuncia al cargo desempeñado como*

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 8706428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 8672734-35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 8754118 - 8754273
Telefax 8759805
Oficina Principal
Neiva

Manuel

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

*AUXILIAR DE ENFERMERIA a partir del 11 de Octubre del presente año
Dicho retiro lo realizado por motivos personales".*

6. Que en oficio radicado el siete (07) de Diciembre de 2011 la supervisora del contrato remite la documentación para la correspondiente liquidación y terminación del contrato No. 973 de 2011, afirmando que la contratista se encuentra notificada de manera verbal y escrita pero que no se ha presentado a realizar la liquidación bilateral. De igual manera, aclara que la contratista no presentó soportes de seguridad social, ni informe de actividades, no obstante certifica que ejecutó 10 días.
7. Que de conformidad con lo establecido dentro de concepto No. 10240 S 335387 de fecha 31 de Octubre de 2011 emitido por el Ministerio de la Protección Social frente a la solicitud presentada por la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, mediante comunicado de fecha 24 de Octubre de 2011 y

"...Respecto de la obligatoriedad que tendría un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas ..."

El Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" ha establecido lo siguiente:

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.



— **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** —

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

"... En este orden de ideas e independientemente de la naturaleza del contrato, se tiene frente a lo consultado cualquier persona que pretende celebrar un contrato con el Estado debe acreditar su afiliación y pago de aportes a los sistemas de salud y pensiones, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato, pues debe reconocer que de conformidad con lo indicado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el acreditar que se está cumpliendo con las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales es un condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal..."

8. Que la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 973 de 2011, al regular el precio y la forma de pago, establece que para el pago de estos *"...deberá presentar la factura o documento equivalente con sus respectivos soportes (Copia de la orden, certificado de legalización del contrato expedido por la oficina de contratación, copia de los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARP, certificado de cumplimiento expedido por el interventor del Contrato) dentro de los cinco (5) días primeros días del mes siguiente al efectivamente ejecutado. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá para el pago de la última factura o documento equivalente presentar paz y salvo expedido por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, actas de terminación, y liquidación del contrato"*.
9. Que atendiendo a que la contratista no acreditó los pagos al sistema general de seguridad para el mes de Mayo de 2011, se procede a ordenar la terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios No. 973 de 2011.
10. Que se encuentra vencido el término de cuatro (04) meses con el que se contaba para adelantar la liquidación del contrato en mención, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina –Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008 y la Ley 1150 de 2007–.
11. Que el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 –*Del plazo para la liquidación de los contratos*–, permite realizar la liquidación de los contratos en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de los mismos de manera unilateral, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 136 del C.C.A.
12. Que el Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 –Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina– modificado por el Acuerdo 007 de 2008, prevé la liquidación directa y unilateral de los contratos que al Empresa celebre.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

Conforme a lo anterior la ESE CARMEN EMILIA OSPINA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Termínese y liquídese unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 973 de 2011, celebrado entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y **INDIRA MARIA ROJAS LANDAZABAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.613.513 de Florencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

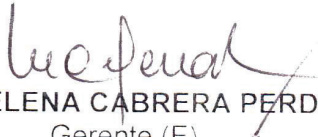
Valor inicial del contrato:	\$ 7.637.760,00	
Valor adicional:		\$ 0,00
Valor pagado:		\$ 5.091.840,00
Valor no ejecutado:		\$ 2.545.920,00
Saldo por pagar al contratista:		\$ 0,00
SUMAS IGUALES	\$ 7.637.760,00	\$ 7.637.760,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárense las partes a paz y salvo por todo concepto, con ocasión de la ejecución del contrato No. 973 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 –Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina–, Modificado por el Acuerdo 007 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva el diez (10) de Abril de 2012


MARIA HELENA CABRERA PERDOMO
Gerente (E)
ESE Carmen Emilia Ospina


NANCY ROCÍO RODRÍGUEZ CORTÉS
Vo. Bo. Asesor Jurídico Contratación

P/ IAP

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 8706428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 8672734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 8754118 - 8754273
Telefax 8759805
Oficina Principal
Neiva